

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO E INTERIOR

PRESIDENCIA DE DON JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO

Sesión celebrada el martes, 6 de octubre de 1992

ORDEN DEL DIA:

- Dictaminar el proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (número de expediente 621/000085).

Se abre la sesión a las diez horas y cuarenta minutos.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

El señor Letrado dará lectura a los nombres de los miembros de la Comisión para conocer las asistencias y, en su caso, las sustituciones.

Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y señores Senadores presentes y representados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la Senadora Vilallonga.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Gracias, señor Presidente. Deseo aclarar que sustituyo al Senador Andrés Cuevas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Aunque el motivo de la reunión de la Comisión, según está convocada, es para dictaminar el proyecto de ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, propongo a sus señorías que, previamente, aprobemos las actas de las reuniones de la Comisión que están ya en poder de los portavoces. Me refiero a las actas de los días 28 de octubre de 1991, 5 de diciembre de 1991, 8 de enero de 1992, 20 de febrero de 1992, 16 de junio de 1992, 30 de junio de 1992 y 15 de septiembre de 1992. ¿Se aprueban estas actas? (*Pausa.*) Se aprueban por asentimiento. Muchas gracias.

En segundo lugar, propongo que sea ratificado como miembro de la ponencia don Guillermo Gómez Martínez-Conde, del Grupo Popular, que no fue elegido en la

reunión de la Comisión por la que se eligió la ponencia, sino que lo fue otro miembro del mismo Grupo Popular. Habiendo actuado ya don Guillermo Gómez Martínez-Conde, ruego a la Comisión, si lo tiene a bien, que ratifique como miembro de la ponencia al Senador Gómez Martínez-Conde. ¿Están de acuerdo? (*Pausa.*) Se aprueba por asentimiento. Muchas gracias.

Pasamos a dictaminar el proyecto de ley enunciado. Seguiremos el siguiente procedimiento. En primer lugar, se debatirán los vetos, que son dos, y se votarán. A continuación, haremos el debate por títulos. Al final de cada título, se votará el informe de la ponencia para ese título y, por fin, se debatirá la exposición de motivos, y con esto quedará concluido el debate de este proyecto de ley en la Comisión.

Empezamos, por tanto, por los vetos. En primer lugar, el veto del Senador Dorrego González, el cual tiene la palabra para su defensa.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Este Senador perteneciente al CDS ha presentado un veto y ochenta y tantas enmiendas a este proyecto de ley. En la justificación del veto decimos que el proyecto desarrolla de modo insuficiente los principios constitucionales por los que se ha de regir la Administración, se presenta una deficiente formulación de los principios generales, en especial del de cooperación, no subsanables mediante el desarrollo reglamentario. Pensamos que el Título IV es confuso y que, incluyendo preceptos que rozan la constitucionalidad, se hace una defectuosa regulación de los recursos administrativos y de las normas sancionadoras y se tratan conjuntamente materias cuya única relación es la de referirse a las administraciones públicas.

Después de esta breve exposición, quisiera pedir a la Mesa y al señor Presidente que me dieran la posibilidad de dar el veto por defendido en estos términos, así como todas las enmiendas presentadas por mi Grupo a este proyecto de ley, por tener que asistir en este momento a otra comisión. No quiero decir que ésta sea menos importante, pero tenemos otro trámite en el que podremos defender nuestras enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Dorrego.

Se dan por defendidas todas las enmiendas de este Senador.

El veto del Grupo Popular será defendido por su portavoz. Tiene la palabra el Senador Peñalosa Ruiz.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente. Intervendré con brevedad, pero seguramente no con tanta como lo ha hecho el Senador Dorrego.

En primer lugar, quisiera decir, señor Presidente, señorías, que lamento que este proyecto de ley, a su paso por el Senado, no se haya visto acompañado de los informes, de los antecedentes, de los estudios que hubieran permitido a los Senadores una mayor comprensión del proyec-

to y una interpretación más acertada, en definitiva, de cualquier material de carácter técnico-jurídico que hubiese contribuido a esa tarea. Me atrevería a decir -y por eso mi extrañeza es mayor- que, a propósito de otros proyectos de ley seguramente de una menor trascendencia, sí ha existido esa documentación densa y abundante con carácter previo. En cualquier caso, decimos que el proyecto de ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, para el grupo Popular, merece una consideración negativa en su conjunto. Este es el motivo por el que hemos formulado esta propuesta de veto y por lo que, en consecuencia, solicitamos su devolución al Gobierno.

Este proyecto de ley es el calco de la situación de las administraciones públicas: ni es moderno, ni es eficaz, ni elimina burocracia, ni es accesible a los ciudadanos, e incluso lo va a ser con muchas dificultades para los propios profesionales del Derecho.

No es fácil creer que éste sea el resultado de nueve años -y cito textualmente- de un compromiso político de singular envergadura que, en palabras del Ministro Eguigaray, recogidas en el prólogo al Plan de modernización de la Administración del Estado, viene constituyendo de una de las bases medulares de la acción del Gobierno. El proyecto de ley defrauda la expectación creada y, lo que es más grave e importante, defrauda la consecución de los objetivos propuestos.

En primer lugar, el proyecto de ley regula en un solo texto las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común o, lo que es lo mismo, una materia susceptible de un desarrollo legislativo posterior por parte de las comunidades autónomas y otra de competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las comunidades autónomas. A nuestro juicio, cada una de estas materias debería contar con una ley propia porque, además de ser diferente su carácter respecto a la distribución de competencias y de aconsejarlo así incluso nuestra tradición jurídica, no olvidemos que estamos hablando de una legislación muy consolidada, que hay una connotación política en el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas por ser el Gobierno el rector de la Administración, mientras que el procedimiento administrativo común tiene unas connotaciones netamente administrativas.

En segundo lugar, el proyecto es confuso e insuficiente. Confuso, por las serias dificultades de su aplicación, por la malograda recepción normativa anterior, que ha hecho desaparecer puntos de referencia básicos en un ordenamiento, como decía antes, tan consolidado, como es el del procedimiento administrativo. Confuso, porque lo que ahora se pretende es regular en una ley lo que se venía regulando en tres y, sin embargo y a pesar de ello, no se alcanza una verdadera ley de bases, una refundición que sí se lograría con un tratamiento legal independiente y respondiendo, en efecto, a las exigencias de la Constitución, del Estado de las Autonomías y de la necesaria modernización de la Administración.

No se ha producido tampoco la necesaria puesta en

común de la Administración del Estado con las comunidades autónomas a la hora de abordar esta ley, como tampoco se ha logrado una contestación al proyecto por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias, y siendo estas carencias no preceptivas, sí tienen una gran importancia.

De otra parte, en el proyecto de ley hay una muy deficiente regulación de diversas cuestiones de fondo. No podemos estar en modo alguno de acuerdo con la exclusión del Gobierno del ámbito de aplicación de la ley, con la exclusión del Gobierno del control jurisdiccional y de las garantías y exigencias establecidas para todas las administraciones. El Gobierno es Administración y como tal debe estar sometido a estos mismos controles. Tampoco podemos concebir unas relaciones de la Administración central con las comunidades autónomas a través de las conferencias sectoriales, que sólo el Gobierno convoca, y cuyas conclusiones pretenden afectar a todos aun sin contar con su asentimiento. No podemos compartir la ausencia, en el ámbito de aplicación de la ley, de las administraciones institucionales, organismos autónomos y otras entidades de Derecho público, y no acertamos tampoco a justificar la ausencia de regulación del procedimiento de elaboración de los reglamentos tal y como reclama el artículo 105 de la Constitución. Pero, sin duda, la palma de la decepción de este proyecto se la lleva la regulación del silencio administrativo, del silencio positivo presunto, que con sus propias limitaciones se ha convertido en un quiero y no puedo o más bien en un puedo y no quiero, porque sí se podía haber regulado mejor, y los ciudadanos que esperaban esta tan anunciada reconversión van a comprobar que ni hay novedad, ni hay celeridad, ni hay seguridad en la obligación de resolver por parte de la Administración.

En definitiva, señorías, sería mejor rehacer el proyecto de ley, como sería mejor también conocer a la vez que este proyecto la ley del Gobierno, que ya debería haberse presentado porque, como señala el Consejo de Estado en su dictamen a propósito del proyecto que nos ocupa, su conocimiento simultáneo sería muy conveniente. Por ello, no nos parece muy acertado debatir un proyecto sin conocer el otro, pero a pesar —insisto— de que existe esa obligación por parte del Gobierno, que está recogida en la disposición adicional quinta de la Ley 10/1983, y a pesar de los reiterados compromisos del Gobierno, todavía no se conoce.

Para terminar, y resumiendo, el proyecto de ley no es novedoso en lo sustancial, no simplifica trámites, carece de originalidad, no nace con el acuerdo preciso y no es ni puede ser un pilar del Plan de modernización de las administraciones públicas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Peñalosa.

Tiene la palabra la Senadora Rubiales para el turno en contra de los dos vetos.

La señora RUBIALES TORREJON: Señor Presidente, me imagino que sus señorías me agradecerán que me

ahorre la intervención en turno de réplica al Senador Dorrego por dos razones. En primer lugar, porque al no estar presente, me parecería estar hablando al vacío y, en segundo lugar, porque, como él ha dicho, habrá una ocasión ulterior para responder a este veto que, modestamente y dicho sea con todos los respetos, nos parece que no basa ni justifica su propia existencia y presentación en un trámite parlamentario tan importante como éste, sobre todo cuando el proyecto de ley es de esta envergadura. Parece que se trata más bien de buscar la realización de un trámite por aquello de intervenir y dado que, por otra parte, después no se lleva a cabo esa intervención, repito que no voy a entrar en el fondo del mismo puesto que el Senador Dorrego no se encuentra presente en estos momentos, sin duda alguna porque está desempeñando otras tareas parlamentarias.

Sí voy a entrar a responder al Senador del Grupo Popular con la misma concisión con que él ha hecho la defensa de su veto. El ha empezado diciendo que el proyecto no era moderno ni eficaz ni accesible al ciudadano, ni fácil para el operador jurídico o algo así, y ha terminado diciendo exactamente lo mismo, que no es novedoso ni original.

Yo podría decir exactamente lo contrario, y lo voy a hacer, pero pretendo, además, argumentar con algo más de solidez que sí es moderno, eficaz, accesible al ciudadano y que sí va a ser de fácil trabajo para el operador jurídico. Senador Peñalosa, creo que en los temas atinentes a la administración pública en general y a la Administración pública española en particular se han formulado a lo largo de estos años muchos tópicos por parte de todos. Uno de los tópicos más grandiosos que se han formulado es que en este país no se ha acometido la reforma de la Administración, cuando ha sido la reforma de la Administración más profunda que se haya hecho en ningún país de la Europa occidental. En los quince años de transición democrática hemos pasado de una Administración unitaria, centralista y uniformadora, a otra Administración plural, descentralizada al máximo y diversa, transformación que viene consagrada en el Título VIII de la Constitución y que ha roto un sistema de organización territorial del Estado con pocos precedentes en la historia contemporánea, al menos de los países de nuestro entorno, y le cito solamente, por hacer alguna referencia, Italia y Francia, que acometen en sus ordenamientos jurídicos, de los cuales el nuestro no es sino una utilización similar o parecida en cuanto a los esquemas previos del que partía, reformas ulteriores en sus textos constitucionales anteriores al nuestro con los resultados finales de transformación de la estructura territorial del Estado al que se ha llegado. No puede, por tanto, olvidar nunca o desconocer, a la hora de contemplar todo el proceso de construcción de transformación y de cambio de la Administración pública, ese proceso de transformación, de ruptura de una organización territorial que durante siglos había descansado en unos principios jurídicos diferentes ni la construcción y la realización de una Administración pública completamente distinta.

Por eso, dentro de ese contexto, dentro de esa historia

que significa todo el proceso que sus señorías conocen de construcción del Título VIII de la Constitución, proceso de construcción, en definitiva, del Estado de las autonomías que podría ser calificado en esta ocasión como de milagro español, las dos cosas por las que más destacamos fuera de nuestras fronteras son: cómo se ha hecho la transición democrática y cómo se ha hecho la estructuración del Título VIII del Estado de las autonomías, pese a que la doctrina, los juristas, los estudiosos del Título VIII de la Constitución también dijeron que éste era impreciso técnicamente, que era muy malo, que no era completo ni recogía todos los supuestos que, desde el punto de vista del estudioso del Derecho, debían ser contemplados. Sin embargo, ha dado toda la virtualidad política para resolver el problema, que es la función primordial que tienen que cumplir las leyes. Y al mismo tiempo, en estos diez años, junto a este proceso de ruptura, de transferencias de funcionarios, de personal, de recursos económicos, de creación de unas administraciones diferentes buscando los modos de relación y de trabajo distinto entre ellos, junto a este proceso impresionante, también se han hecho otras muchas cosas. Usted ha hecho referencia a que en nueve años no se ha cumplido con una obligación que venía recogida en una disposición adicional de una ley y, efectivamente, era así, pero ceñirse sólo a eso como si no se hubiese hecho nada más en el proceso de transformación y de construcción de la Administración pública española, sería, cuando menos, injusto, aparte de que no respondería en absoluto a la verdad. Se han hecho otras muchas cosas, como su señoría sabe, a lo largo de estos años. Se ha acometido, después, al mismo tiempo que se ha ido transformando toda la estructura de la Administración territorial del Estado —que eso también es transformación de la Administración pública—, la reforma de la función pública, y el Gobierno ha aprobado recientemente, en abril de este año —como su señoría conoce y ha hecho referencia al mismo—, el Plan de modernización de la Administración pública, olvidándose ya de esa vieja historia de lo que era la reforma administrativa «sensu stricto» que, repito, era uno de los tópicos más utilizados en la reciente historia del Derecho Administrativo español. Se trata, por tanto, de buscar una nueva herramienta práctica, esta de la modernización de la Administración pública, de la que la sociedad se dote para poder seguir desarrollando el complejo proceso de transformación iniciado hace años en el que hay que esforzarse día a día para ir completándolo.

En este contexto que he descrito muy rápidamente y en el que tendré ocasión de profundizar en el debate que sin duda tendremos en el Pleno cuando examinemos el veto que su señoría mantendrá, es oportuna la aparición de este proyecto de ley porque regula un régimen jurídico para las Administraciones públicas y un procedimiento administrativo común flexible, abierto, moderno (para que usted vea cómo los adjetivos pueden ser utilizados según quiera cada uno) y adecuado a la situación y al momento en que estamos.

Es una ley innovadora porque hace del silencio positivo, no el eje medular de la ley, como ha apuntado su

señoría, sino que hace de la obligación de contestar que tiene la Administración el eje medular de la ley, que es absolutamente distinto. La ley pone el énfasis en la obligación de contestar que la Administración pública tiene y, como consecuencia y correlato de esta obligación de contestar que tiene la Administración pública, se establece con carácter general la regla del silencio administrativo positivo, pero su señoría sabe muy bien que el silencio administrativo positivo no puede serlo siempre con carácter general, sino que hay que establecer excepciones respecto al mismo, entre otras cosas porque, por ejemplo, no se pueden obtener derechos que vayan en contra del ordenamiento jurídico; por ello, hay que establecer limitaciones. Técnicamente, el proyecto es minucioso, está de acuerdo con los artículos 97, 103 y 149.1.18ª de la Constitución, y va a sustituir a unas leyes —que sus señorías parecen añorar—, cuando se proceda a su reforma, sin duda alguna, importantes.

Siempre se ha hablado mucho de las leyes de los años 50, de la generación de la RAP —la Revista de la Administración Pública—, por su precisión y por la maravilla técnica de las mismas. Siempre se ha hablado mucho de la bondad de la Ley del Procedimiento Administrativo, de 1958 —a la que esta ley viene a sustituir—, de la Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 1957, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 1954, y de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y es verdad que fueron —y son— técnicamente buenas leyes, y que han permitido que se sigan aplicando durante estos diez años, como normas preconstitucionales que son, gracias, entre otras cosas, a su calidad técnica y a la aplicación jurisprudencial que tanto la jurisdicción contencioso-administrativa, como el Tribunal Constitucional, ha permitido hacer de las mismas.

Pero no se nos puede olvidar que aquellas leyes también sirvieron de coartada jurídicista para poder dar visos de legitimidad jurídica a un Estado autocrático, que no era democrático. Por tanto, hay que tomarlas en lo que tienen de bueno pero sin magnificarlas, porque son leyes que —no se nos olvide— se elaboraron en un momento bien distinto —y afortunadamente ya olvidado— de la historia de España.

Esta ley llega, además, en el momento en que lo exige el desarrollo autonómico al que he hecho referencia al principio de mi intervención, y el momento actual de la incardinación de España en la Comunidad Económica Europea. Es un proyecto de ley que pone el acento en la Administración pública servicial y que rompe con el antiguo y tradicional concepto, recogido en esas leyes que su señoría añora, de la Administración pública de potestades, ya que no sólo es eso sino, fundamentalmente, una Administración pública servicial. Recoge una modernización de la sociedad, regulándose en el mismo los derechos de los ciudadanos; agiliza trámites; regula la informatización y las nuevas tecnologías, y establece los mecanismos de cooperación y coordinación entre las administraciones públicas.

La Administración pública se articula en esta ley en torno al concepto de la competencia, y el territorio en la

misma es el referente del ejercicio de la competencia, y no su sustrato definidor. No se establecen, por tanto, competencias excluyentes que exigen esta coordinación y cooperación que, a nuestro juicio, están correctamente reguladas.

También se regula correctamente algo tan complejo y difícil como es el uso de las lenguas; hay una ampliación del concepto del interesado; se eliminan normas preconstitucionales y obsoletas, como ya he señalado, y existen otras muchas novedades, como la necesidad de motivar los actos discrecionales, el refuerzo del principio de legalidad, etcétera.

Voy a referirme a algunas de las objeciones puntuales de su señoría. Por ejemplo, usted ha dicho que esta ley se debería regular en dos, y la razón que su señoría aduce para ello es, simplemente, tradicional, ya que ha señalado que tradicionalmente esta materia estaba regulada en dos leyes: el régimen jurídico en una, y el procedimiento administrativo, en otra; las de los años 1957 y 1958, respectivamente. Y eso parece que obliga, de por vida, a que se mantenga esa regulación. Por lo menos, ésa es la única razón que ha aducido su señoría en su intervención inicial, a la hora de establecer que se tendrían que elaborar dos leyes: una para el régimen jurídico, y otra para el procedimiento administrativo.

Quiero recordarle tan sólo que hay una sentencia del Tribunal Constitucional, la 76/1983, de 5 de agosto, que precisa el alcance de lo que debe entenderse por régimen jurídico, y dice que son los distintos aspectos de la actividad administrativa, entre ellos, el procedimiento administrativo y la revisión de los actos administrativos, los recursos. Es decir, el régimen jurídico de la Administración pública es la totalidad de su función desde el comienzo hasta el final del proceso, del ser de la Administración, de su organización, de cómo se relaciona con los administrados y de cuál es el régimen jurídico del procedimiento administrativo y el conjunto de la actividad administrativa.

Esto se ha elaborado en dos leyes, pero no hay ninguna razón que obligue a que tenga que seguir así sino que, por el contrario, la Constitución permite y facilita, precisamente porque hay muchas normas conexas, comunes, compartidas y concurrentes con las comunidades autónomas, que se regule en un único texto legislativo.

Por último, dice usted que su Grupo está muy preocupado porque hemos excluido al Gobierno del control jurisdiccional, pero me gustaría que me dijera cómo es posible que eso ocurra en una ley que no es jurisdiccional. ¿Cómo es posible que hayamos excluido al Gobierno del control jurisdiccional en la ley de régimen jurídico del procedimiento administrativo? Todavía quedan dos leyes más por elaborar: la que regule al Gobierno en la parte que no es Administración Pública -ley que todavía no ha llegado a esta Cámara, por lo que su señoría no puede tener conocimiento de la conceptualización que en la ley se hace del Gobierno, aunque en cualquier caso le aseguro que tendrá que ser congruente con lo que dice la Constitución-, y una ley de reforma de la relativa a la jurisdicción contencioso-administrativa, del año 1956.

En ese momento me podrá usted decir si existe, o no, ese concepto del acto político que parece que a ustedes les asusta y si se produce, o no, esa exclusión del Gobierno del control jurisdiccional. Pero insisto en que en este momento usted no puede afirmar algo como peligroso, cuando es jurídicamente imposible que hayamos excluido del control jurisdiccional al Gobierno, porque no podemos incluir o excluir a nadie en una regulación que, repito, no es jurisdiccional.

Creo que mi intervención ha sido excesivamente larga, y aunque en el turno de réplica pueda referirme a alguna otra cosa, pienso que hay suficientes razones, como las que he aducido, y otras muchas más que se podrían aducir, para oponernos a la enmienda de totalidad del Grupo Popular.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Rubiales.

Para réplica, tiene la palabra el Senador Peñalosa.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

De forma previa, quisiera que todos reconociéramos el carácter subjetivo a la hora de calificar la solidez de los argumentos de unos y otros. Insisto en que, en todo caso, eso será subjetivo.

Por otra parte, no creo que el hecho de no haberlo dicho expresamente tenga que significar que hay alguna duda respecto a los avances que se han producido en la Administración durante trece años, ni sobre el Título VIII, ni sobre la creación de nuevas Administraciones, e incluso se ha elaborado mucha teoría al respecto, pero no cabe la menor duda de que no habíamos avanzado en la modernización de las administraciones y, de hecho, el Gobierno considera, y todos pensamos lo mismo, que ésa es una tarea muy importante que hay que abordar paulatinamente, pero a partir de este momento. Insisto en que ha habido muchos avances, pero faltaba por acometer -y así lo ha considerado el Gobierno- la modernización de las administraciones en su conjunto.

Por otro lado, examinaremos las innovaciones en el desarrollo del articulado, y veremos que no son tantas. Se podrá calificar de otras muchas cosas al proyecto de ley, pero lo que se dice que es una innovación no es tal, porque existe de una forma parecida.

Señoría, yo no añoro ninguna ley, porque este Senador ni siquiera había nacido en la época a la que usted se ha referido, y es el propio proyecto el que más añora esas leyes preconstitucionales y reconoce su importancia, su trascendencia y su vigencia en algunos aspectos, hasta el punto de que muchos de ellos van a seguir vigentes.

En cuanto a que la ley era necesaria, nadie lo pone en duda, pero nos parece que no es ésta la mejor que se podía hacer para acometer una importante misión, como es la de modernizar a las administraciones públicas. ¿Por qué decimos que tiene que elaborarse en dos leyes? Aunque también se debe a que la tradición jurídica sea así, yo he citado -y olvídese de esa documentación- otras dos,

porque hay una distinta distribución de competencias, ya que el régimen jurídico es susceptible de desarrollo legislativo, pero no así el procedimiento administrativo común. En segundo lugar, porque el régimen jurídico tiene un carácter político, algunas connotaciones políticas, y el procedimiento administrativo tiene unas connotaciones fundamentalmente administrativas.

Con respecto al tema del Gobierno y de la Administración, creo que con su intervención ha confirmado la oportunidad, lo bueno y lo adecuado que hubiera sido conocer la ley del Gobierno a la vez que la del régimen jurídico. Así disiparíamos todas las dudas y no tendríamos que plantear las cosas desde la suposición. Ese es un compromiso en el que se había reafirmado el Gobierno, e incluso me parece que el Ministro, señor Eguiagaray, estableció en alguna comparecencia el orden, señalando que primero se conocería la ley del Gobierno, después la del régimen jurídico de las Administraciones públicas y creo recordar que en tercer lugar la Ley del tratamiento de los datos informáticos. Parece que al final el orden va a ser exactamente el contrario, pero creo que con sus palabras su señoría ha venido a confirmar que el conocimiento de la ley del Gobierno era muy necesario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Peñalosa.

Tiene la palabra la Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

Voy a hacer unas breves puntualizaciones sobre lo dicho por el Senador Peñalosa. Evidentemente, los argumentos son siempre subjetivos, fíjese si lo serán, que los que intervenimos en los debates y discusiones somos sujetos.

Dice usted que se ha elaborado mucha teoría, pero lo que más se ha hecho es práctica. Reconózcalo porque, ciertamente, se ha hecho práctica al transformar la estructura territorial del Estado. Eso es práctica. Al mismo tiempo, se ha teorizado en torno a ella, pero insisto en que se ha hecho mucha más práctica que teoría.

Por otro lado, claro que era necesario acometer esta reforma, evidentemente; si no, el Gobierno no la hubiera presentado. Pero, además, creemos que llega en el momento oportuno, es decir que había que esperar a que el proceso autonómico estuviera en el momento de desarrollo en que se encuentra, que se hubieran operado todas las transferencias y transformaciones del Estado, de la Administración española, para poder empezar a acometer esta reforma del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Si hay algo que no tiene una connotación política es el régimen jurídico, porque la propia palabra lo dice: régimen jurídico. Yo sí conozco las leyes, las leyes de los años 50, las leyes de la generación de la RAP; las he explicado muchísimos años y he trabajado con ellas profundamente y reconozco que son magníficas leyes, técnicamente, y que tienen muy buena construcción jurídica, pero no se puede ni sacralizar ni mantener siempre los

mismos principios que ellas han establecido; se establece una distinta organización del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo y la regulación que la ley fija se puede hacer, además, con la distinta distribución de competencias que establece la propia Constitución española. Y fíjese usted, para saber, de verdad, si excluíamos al Gobierno del control jurisdiccional, tampoco se enterarían ustedes con la Ley del Gobierno; para eso necesitaríamos la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que es preciso también reformarla, igual que hay que reformar la Ley de Expropiación Forzosa, igual que ya se ha elaborado la Ley de Contratos del Estado, igual que hay que ir reformando el resto de las leyes administrativas que no se han ido reformando y que son todavía preconstitucionales, y ahora —una vez que el Estado autonómico está ya prácticamente terminado de dibujar y de perfeccionar con los restantes cumplimientos del pacto autonómico en las últimas disposiciones que ya han entrado también en esta Cámara y que tienen que llevarse a cabo— es el momento de acometer las reformas funcionales de la Administración que se acometen con esta ley y que tienen que seguir acometiéndose con la Ley del Gobierno, que, efectivamente, se podía haber presentado antes, se podía haber presentado al mismo tiempo o se puede presentar después; también se podía haber regulado en la misma ley el régimen jurídico, el procedimiento y la jurisdicción contencioso-administrativa. ¿Por qué no? ¿Por qué no puede haber un código que reúna el conjunto de la regulación jurídico-administrativa? Eso son simplemente técnicas y soluciones, que en determinado momento en unos países se regula de una forma y en otros de otra. Por tanto, no hay ninguna intención preconcebida a la hora de hacer una cosa que sea de una forma o de otra. En cualquier caso, Senador Peñalosa, le aseguro que sin la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no se puede enterar, ni usted ni nadie, de si excluimos del control jurisdiccional los actos del Gobierno.

Nada más, señor Presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Rubiales.

Vamos a proceder, pues, a la votación de los vetos. En primer lugar, el veto del Senador Dorrego González. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, queda rechazado el veto del Senador Dorrego.

Pasamos a votar, a continuación, el veto del Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, rechazado también el veto del Grupo Popular.

Título Preliminar (Artículos 1 a 3)

Pasamos a continuación a debatir el Título Preliminar. En primer lugar, está la enmienda número 15, presentada por los Senadores García Contreras, Vilallonga, Mesa y Cuevas.

Tiene la palabra la Senadora Vilallonga para su defensa.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Querría exclusivamente intervenir a título de mantener esta enmienda y el resto de ellas para su defensa ulterior en el Pleno, por parte de este colectivo de Senadores que representamos en esta Cámara a Izquierda Unida-Iniciativa per Cataluña, así como a la Asamblea Majorera.

Lamentamos, efectivamente, no poder hacer uso de nuestro turno de defensa en todas y cada una de las enmiendas, pero los Senadores que formamos parte del Grupo Mixto, como sus señorías saben, somos inferiores en número, razón por la que estamos en el Grupo Mixto, y por esa misma razón tenemos que ausentarnos permanentemente de unas Comisiones a otras, como ha hecho mi compañero el señor Dorrego, a quien no pretendo justificar, porque no necesita ningún tipo de justificación, pero sí pretendo aclarar su ausencia al resto de los Senadores, que creo, razonablemente, que ya le conocen, y por ello no entiendo muy bien por qué le mencionan.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Vilallonga.

Se dan, por tanto, por defendidas todas las enmiendas que han presentado a este proyecto de ley los Senadores García Contreras, Vilallonga, Mesa y Cuevas.

A continuación pasamos a las enmiendas números 235 y 236, presentadas por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

Tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, si me lo permiten, también en una sola intervención, voy a dar por defendidas todas las enmiendas. Por tanto, en esta intervención, emplearé incluso algunos de los argumentos que si se hubiera utilizado el turno de portavoces en los votos particulares que se acaban de votar ya hubieran servido de alguna explicación.

Nosotros hemos presentado alrededor de 110 enmiendas a este proyecto de ley. Básicamente, las hemos dirigido hacia aquellos aspectos, que, desde nuestra perspectiva, nos parece que deben de corregirse, como son los que hacen referencia a los órganos colegiados, a las conferencias sectoriales y a la utilización de la lengua propia en los procedimientos administrativos. Algunas de estas enmiendas, en la medida en que se discutirán en el Pleno, las vamos a retirar, porque según se vaya procediendo a la votación de enmiendas, por su pura lógica, no tendría sentido que siguiéramos discutiendo aspectos que habrían sido votados con anterioridad. Por tanto, muestra-

mos ya nuestra predisposición para que en el debate plenario, en cuanto a su mantenimiento -que sí utilizaremos para las 107 enmiendas-, sean muchas menos en las que utilicemos el turno de defensa.

Por otro lado, se ha esgrimido el argumento de si ésta es una ley que debiera haberse presentado en dos cuerpos diferenciados o en uno solo. Nosotros no hemos presentado, como es conocido, ningún veto en contra de la ley, nos parece que, en sus líneas generales, es una ley no sólo correcta, sino necesaria, y en razón a ello es por lo que las enmiendas que hemos presentado, como he dicho anteriormente, van dirigidas concretamente a algunos artículos que nos parecen lesivos, desde nuestra perspectiva nacionalista.

Por tanto, señor Presidente, con su permiso, doy por defendidas todas las enmiendas, y esperemos que en el trámite que queda aún de aquí al Pleno, podamos intentar llegar a algún punto de acuerdo con el Grupo de la mayoría, para que sean aceptadas algunas de ellas. En la situación en que se encuentra el proyecto en estos momentos, de maduración, de diálogo, creo que hasta aquí, hoy por hoy, no podemos aspirar a nada más.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Codina.

El Grupo Popular tiene las enmiendas 346 a 351 a este Título Preliminar.

Tiene la palabra el Senador Peñalosa.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo estaba también tentado de sumarse a esta corriente de dar por defendidas las enmiendas, pero, entretanto, voy a hacer, con su permiso, señor Presidente, algún comentario a las que hemos presentado a este Título Preliminar.

Hemos presentado al mismo seis enmiendas; de la 346 a la 351. La 346 pretende precisar el objeto de la ley. No voy a insistir más en ello porque he tenido oportunidad de hacerlo en la defensa del veto, respecto a la diferencia entre el régimen jurídico y el procedimiento administrativo, que debería de distinguirse con claridad en el texto del proyecto de ley, cosa que no sucede, y por tanto, nuestra enmienda pretende una nueva redacción más cercana a ese concepto.

La enmienda 347 sugiere una nueva redacción del artículo 2, proponiendo un ámbito de aplicación de la ley, amplio y detallado, cuyo denominador común es la personalidad jurídica y el carácter público de la función, coincidiendo a este respecto también con el dictamen del Consejo de Estado, a propósito de lo que debe entenderse por Administración Pública.

Y al artículo 3 hemos presentado cuatro enmiendas. La primera de ellas propone aunar la vocación de servicio a los ciudadanos de las Administraciones Públicas, desde las relaciones interadministrativas, del apartado 2, a los principios generales, del apartado 1. La segunda, y en relación con la anterior, solicita suprimir del apartado 2

el inciso «y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos», por lo que tendría de reiteración. La tercera, la enmienda 350, al apartado 3, introduce dos nuevos principios de actuación de la Administración Pública, que son los de igualdad y neutralidad política. Y, por último, la cuarta, la enmienda 351, persigue una mayor claridad del apartado 4, y está en consonancia con la formulada al artículo 2.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Peñalosa.

Quedan por defender las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El Senador Bajo Fanlo está en la Junta de Portavoces; vendrá ahora, y me ha dicho que las defenderá después. No obstante, haremos ahora el turno en contra, sin perjuicio de que pueda haber alguna intervención después, cuando se incorpore el Senador Bajo Fanlo.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Castro Rabadán.

El señor CASTRO RABADAN: Señor Presidente, señorías, al iniciarse la discusión del Título Preliminar quería manifestar previamente que el Grupo Socialista desea contribuir al perfeccionamiento de este proyecto de ley, que ya ha sido debatido ampliamente en el Congreso, donde se llegó a una serie de acuerdos y de enmiendas aprobadas y transaccionadas, lo cual hace complejo, ya que el proyecto es muy técnico, introducir nuevas enmiendas. No obstante, este Grupo está dispuesto a llegar a acuerdos, con el fin de profundizar en el sentido y la filosofía del proyecto y enriquecerlo con las aportaciones de todos.

Como ya se ha dicho en otras intervenciones, este proyecto de ley trata de reformar la ley del año 1958 y las leyes a las que hacía referencia y que han servido, desde el punto de vista técnico-jurídico, al funcionamiento de la Administración, y esperamos que una vez aprobado el proyecto en el Pleno, esta nueva ley tenga la misma larga vida que esas leyes que posteriormente quedan derogadas.

La coordinación y la colaboración entre las Administraciones públicas no se venían dando con la anterior legislación, por lo que en el nuevo contexto del Estado autonómico del que gozamos se hace necesaria una ley de este tipo, al mismo tiempo que la modernización de la Administración y de todos sus órganos. No obstante, esta breve introducción, tengo que decirles, sobre las enmiendas que han planteado sus señorías, que entraremos en ellas en el Pleno. Me refiero a que no voy a entrar ni en las del Grupo Mixto, ni en las del Senador Dorrego, ni en las de la señora Vilallonga, ni en las de CiU, que las han dado por defendidas y que mantienen para el Pleno, a los efectos de llegar a algún acuerdo o transacción, o, a la vista del desarrollo del debate, retirar algunas, lo que yo así espero.

Respecto a las enmiendas defendidas por el Grupo Popular, las números 346 a 351, tengo que decir que la

enmienda número 346, al artículo 1, excluye, desde nuestro punto de vista, el sistema de responsabilidad de las Administraciones públicas, por lo que consideramos que es una enmienda contraria al espíritu del proyecto, ya que elimina un aspecto sustancial del mismo, referente al régimen jurídico de las Administraciones públicas, y, como ya he dicho, al sistema de responsabilidad.

En cuanto a la enmienda número 347, al artículo 2, exige una nueva redacción prácticamente íntegra del artículo. Entienden por Administraciones Públicas una larga lista de órganos, y, como se ha insinuado o planteado ya en el debate de totalidad, sitúan al Gobierno como Administración Pública, así como a otras Administraciones, la judicial, la parlamentaria, la electoral, a la Casa del Rey, etcétera, y hacen una relación muy exhaustiva, que no aclara nada al proyecto, y que es confusa y contraria al espíritu y filosofía del proyecto, en general. El Grupo Popular trata de regularlo en el artículo 2 como si fuera ésta una ley de la función administrativa de cualquier órgano público. Este proyecto de ley habla solamente de las Administraciones públicas, y no de la función administrativa de cualquier órgano de las mismas. El proyecto de ley regula las Administraciones públicas como instrumentos al servicio de sus gobiernos y dependientes de ellos, para servir con objetividad a los intereses generales, de acuerdo con los principios del artículo 103.1, de la Constitución. Aquí queremos regular las disposiciones y actos administrativos, reglando la función ejecutiva que corresponde a la Administración, es decir, la gestión administrativa. Por tanto, no consideramos que esta modificación íntegra del artículo 2 que plantea el Grupo Popular sea admisible.

Asimismo, creo que otras enmiendas que han planteado son repetitivas. Hay una enmienda al artículo 3, apartado 1, que consideramos que es irrelevante para lo que pretenden, ya que el artículo 103 de la Constitución no menciona aquello a que se refiere y tampoco lo menciona este proyecto de ley porque es prácticamente copia del artículo 103.1 de la Constitución, pues el interés general es el interés último de todos los ciudadanos y se da por sabido que para eso es la función de las Administraciones, que están a favor del interés de los ciudadanos, del interés general.

Lo mismo pasa con la enmienda al artículo 3, punto 2, que es igual a la anterior por correlación, y no es necesario hablar de cooperación y de eficacia porque nos llevaría a lo que inicialmente pedía el Grupo Popular en otro artículo.

Respecto a la enmienda número 351, al artículo 2, que ya fue rechazada, está relacionada con las anteriores y no vamos a entrar en ella.

Sin más, respecto a estas enmiendas del Grupo Popular, tengo que decirles que no consideramos posible en ninguna de ellas transaccionar y que difícilmente podremos llegar a acuerdos en otro momento del debate, ya que son enmiendas que van en contra del espíritu último del proyecto de ley y no podrían ser admitidas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Castro.

El Senador Peñalosa tiene la palabra para réplica.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Creemos que la experiencia y la predisposición del Grupo Socialista han sido lo suficientemente ilustrativas como para solicitar de la Presidencia no sólo el mantenimiento de las enmiendas al Título Preliminar, sino también para dar por defendidas la totalidad de enmiendas a los demás títulos, disposiciones y exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Peñalosa.

El Senador Ardaiz tiene la palabra.

El señor ARDAIZ EGUES: Gracias, señor Presidente.

Mi Grupo Parlamentario siente que, por diversos motivos, algunos de trabajo en otras Comisiones en la Cámara o, incluso, en otra Cámara, como se me ha advertido por un integrante del Grupo Mixto, o, como en el caso del Grupo Popular, porque estima que nuestras intenciones son claras respecto a la tramitación del proyecto de ley, a pesar de que el interviniente del Grupo Socialista, Senador Castro, ha hecho mención a la posibilidad, en su intervención, de la mejora del proyecto, a propósito del Título Preliminar, que, por unos motivos u otros, en fin, los grupos parlamentarios de la oposición desistan de abundar en las argumentaciones para defender sus enmiendas.

Por tanto, no nos queda más remedio que hacer lo mismo en el turno de contestación en el debate. No obstante ello, nosotros teníamos pensado, en virtud y al amparo del artículo 115 del Reglamento, presentar algunas enmiendas de correcciones técnicas o gramaticales y otras como transaccionales, que, a pesar de la circunstancia que se da en la Comisión de no defender las enmiendas, vamos a presentar, porque nos ampara el Reglamento para hacerlo, con lo cual, sin discusión posible, pero en ese intento de acercar posturas, nosotros presentamos a la Mesa un conjunto de enmiendas que esperamos se incorporen al dictamen de la Comisión previa votación, si es necesaria, en aquellas que son transaccionales, y previa votación, si la Presidencia lo estima conveniente, en aquellas que se deben a razones técnicas o gramaticales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante diez minutos para conocer estas enmiendas transaccionales y poder adoptar el acuerdo necesario, para continuar después el debate dentro de la Comisión. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Señorías, continuamos la sesión.

En el Título Preliminar quedan por defender las en-

miendas números 196 y 197, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Las doy por defendidas en los propios términos de la justificación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Me imagino que no hay contestación. *(Pausa.)*

Vamos a pasar, pues, a votar el informe de la Ponencia correspondiente al Título Preliminar. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia para el Título Preliminar.

A continuación, pasamos al Título I. Las enmiendas números 16 a 26, ambas inclusive, de la señora Vilallonga y otros, ya han sido dadas por defendidas. Las enmiendas del Senador Dorrego González, números 117 a 129, ambas inclusive, también han sido dadas por defendidas.

Para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente.

Las damos también por defendidas en los propios términos de la justificación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió están dadas por defendidas también, según ha anunciado antes su Portavoz.

Y, finalmente, quedan las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, que, según ha anunciado antes el Senador Peñalosa, se dan por defendidas. ¿Es así? *(Asentimiento.)*

¿Hay turno en contra por parte del Grupo Socialista? *(Pausa.)* Señorías, pasamos, entonces, a votar el informe de la Ponencia para el Título I. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia para el Título I.

Pasamos, a continuación, al Título II.

En primer lugar, tiene la palabra el Senador Barbazano para la defensa de las enmiendas números 13 y 14. Supongo que su señoría ya conoce la transaccional que le ofrece el Grupo Socialista a la enmienda número 13.

Tiene la palabra el Senador Barbazano.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Entiendo que hay una enmienda transaccional al ar-

Título I
(Artículos
4 a 10)

título 14, que es cambiar «conocimiento» por «avocación»; se refiere a mi enmienda número 14, al apartado 10 de dicho artículo y al segundo párrafo del mismo artículo; se habla de la avocación por delegación; la delegación no es avocable; es decir, si es delegable, se suprime esta palabra y nada más. Yo estoy de acuerdo con la enmienda transaccional, que, si no me equivoco, dice: «el conocimiento»; es decir, cambia «delegación» por «conocimiento». Como estoy de acuerdo con la enmienda transaccional, procedo a retirar la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Barbuzano, entiendo, por tanto, que retira la enmienda número 13.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Las enmiendas 13 y 14 son iguales, señor Presidente, porque se habla de avocar la delegación tanto en el párrafo primero del punto 1, como en el párrafo segundo del mismo punto. Así pues, las enmiendas 13 y 14 quedarían retiradas, si se introduce, como yo estoy completamente seguro de que va a ser así, esta transaccional, que es reconocer que es un error humano, totalmente disculpable.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Vamos a dar lectura, entonces, a la enmienda transaccional para conocimiento de todos los miembros de la Comisión.

El señor Letrado dará lectura a la misma.

El señor LETRADO DE LA COMISION: El artículo 14.1 quedaría redactado de la siguiente forma: «1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Peñalosa Ruiz.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Con su venia, señor Presidente, no acierto a comprender la enmienda transaccional, porque se sigue manteniendo «por delegación», que era el objeto de la enmienda número 14: suprimir la expresión «por delegación», y en la lectura que ha hecho el Letrado se sigue manteniendo esa expresión.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría. Tiene la palabra el señor Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente,

simplemente voy a explicar el contenido de nuestra enmienda.

Es cierto que la propuesta del Senador Barbuzano la hemos solucionado por vía indirecta, no quitando el «por delegación» a que hacía referencia en su enmienda, sino haciendo que la evocación no sea de la competencia sino del conocimiento de un asunto, con lo cual queda solucionado lo que quería decir la enmienda del Senador Barbuzano y el objetivo que quería cumplimentar con la misma; por eso hemos ofrecido esa transaccional.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ardaiz.

¿Está suficientemente informado el Senador Peñalosa, o desea intervenir de nuevo? Tiene la palabra.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Yo sí lo estoy, señor Presidente, lo que ocurre es que no me coincidía la enmienda del señor Barbuzano con la lectura que ha realizado el Letrado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Peñalosa. Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Entiendo que en el segundo párrafo de esa enmienda transaccional lo que se avoca es el conocimiento, no la delegación, pues sería una redundancia; si yo delego puedo quitar esa delegación cuando quiera y no hace falta decir en la ley que se la avoco. Luego lo que se avoca es el conocimiento del tema, esto es, puedo yo también trabajar aunque en ese asunto tenga él esa competencia delegada, avoco el entender de ese asunto.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

A continuación, vamos a dar lectura a todas las enmiendas transaccionales y de modificación técnica que han sido presentadas a este Título II, de tal modo que el proponente podrá hacer explicación más amplia sobre estas enmiendas transaccionales que se ofrecen, y pueden intervenir también los demás señores miembros de la Comisión, haciendo constar que ya antes todos los Grupos y todos los Senadores enmendantes han anunciado que dan por defendidas las que habían presentado a este Título.

Tiene la palabra el señor Letrado para dar lectura a las enmiendas transaccionales o de modificación que han sido propuestas.

El señor LETRADO: Gracias, señor Presidente.

Aparte de la ya leída antes respecto del artículo 14, existe otra enmienda al artículo 15, apartado 4, que quedaría con el texto siguiente: «Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente Convenio entre ellas, salvo en el supuesto

de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos Insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.» La novedad es la introducción de la referencia a los Consejos Insulares.

En el artículo 24.1.c) el texto quedaría del siguiente modo: «En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros: c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto» —esta frase es la que modifica el texto anterior— «y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de órganos colegiados».

En el artículo 27.2 se modifica el texto en el sentido siguiente: «En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acto o uniéndose copia a la misma.»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Letrado.

El Senador Ardaiz, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra para explicar las enmiendas transaccionales ofrecidas.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

Respecto a la del artículo 15, necesita poca explicación por cuanto que se trata de una mejora técnica, al advertirse que en los Convenios a que se refiere el artículo 15.4 faltaba hacer la referencia a los Consejos Insulares de las Islas Baleares. Por tanto, no tiene mayor explicación que la que acabo de dar. En cuanto a las enmiendas presentadas a los artículos 24 y 27, he de decir que en el artículo 24.1.c), cuando se da cuenta del catálogo de derechos, fundamentalmente, que corresponde a los miembros de un órgano colegiado, se decía que tenían derecho a «Ejercer su derecho al voto» —obviamente— «pudiendo hacer constar en acta la abstención y los motivos que la justifiquen...» y, sin embargo, no se decía nada de poder hacer constar el sentido del voto si era positivo, solamente era posible hacerlo constar en los casos de voto particular o de abstención. Con esta enmienda de mejora técnica tratamos de incorporar que tienen derecho a expresar el sentido de su voto sea cual sea el sentido de éste, y no solamente en el caso de la abstención.

Como consecuencia de esta modificación introducimos otra en el artículo 27.2, que comenzaba diciendo que «Los miembros del órgano colegiado podrán solicitar que figure en el acta...», y creemos que no se trata de poder solicitar, sino que tienen derecho a que conste en el acta; por tanto, lo hemos cambiado iniciando la redacción con: «En el acta figurará» —eso sí— «a solicitud de los

respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado...»

Ese es el sentido de nuestras mejoras técnicas presentadas a través de estas enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ardaiz.

¿Desea intervenir algún Senador más? (Pausa.) En primer lugar, intervendrá el Senador Codina, y a continuación el Senador Peñalosa.

Tiene la palabra el Senador Codina.

El señor CODINA I CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Intervengo para fijar la posición, en nombre de mi Grupo, con respecto a estas cuatro enmiendas transaccionales. Concretamente, las de los artículos 14 y 15 son para nosotros correctas y damos nuestro voto favorable, pero por lo que hace referencia a las de los artículos 24 y 27, a pesar de que las explicaciones que ha dado el portavoz del Grupo Socialista nos convencen, tenemos una cierta contradicción, porque en nuestras enmiendas proponíamos la supresión de los artículos 24 y 27. Luego ante la esperanza aún de que de aquí al Pleno podamos llegar a algún tipo de acuerdo, debemos abstenernos en estas dos propuestas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Tiene la palabra el Senador Peñalosa.

El señor PEÑALOSA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Quiero hacer simplemente una pregunta. Sabemos que la enmienda transaccional al artículo 14 da lugar a la retirada de las enmiendas números 13 y 14 del señor Barbuzano, y quisiera preguntar si las enmiendas transaccionales a los artículos 15, 24 y 27 conllevan la supresión de alguna otra enmienda.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Peñalosa, son los enmendantes los que pueden retirar las enmiendas, y nadie más. Por tanto, la oferta que se hace de una enmienda transaccional no significa que se retiren las enmiendas originales.

Señorías, si no tiene necesidad de intervenir ninguno de los miembros de la Comisión, vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas transaccionales, y pregunto a sus señorías si es suficiente con hacer dos grupos: uno serían las enmiendas transaccionales a los artículos 14.1 y 15.4, y el otro serían las enmiendas transaccionales a los artículos 24.1.c) y 27.2. ¿Están todos de acuerdo? (Pausa.)

Luego vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista a los artículos 14.1 y 15.4. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales a los artículos 24.1.c) y 27.2. (*Pausa.*)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Votamos a continuación el Informe de la Ponencia para el Título II, incorporadas estas cuatro enmiendas transaccionales. (*Pausa.*)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Informe de la Ponencia para el Título II.

Título III A continuación pasamos al Título III. En primer lugar, las enmiendas 11 y 12 del Senador Barbuzano, que tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 12 es simplemente para modificar la redacción del punto 3 del artículo 32 porque nos parece que es un retorno a una legislación más obsoleta. A nosotros nos parece correcta la redacción que actualmente tiene el artículo 24.2 de la actual Ley de Procedimiento Administrativo para formular reclamaciones, etcétera. Exigir poder para formular una solicitud me parece «demasié». Creo que vamos a la redacción que tiene el artículo 24.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo actual, que es lo que hemos plasmado ahí; le hemos dado la vuelta en todos sentidos y nos parece que no está obsoleta, que está correcta, y lo hemos dejado así.

En cuanto a la enmienda número 11, los que hemos estado en las Administraciones Públicas, aunque sea ejecutivamente, sabemos que al ciudadano para bastantear un documento se le lleva a siete Administraciones, y si están alejadas, el trabajo del ciudadano es impresionante. El bastantear no tiene por qué hacerlo el ciudadano. El ciudadano presenta ante la Administración Pública el documento que va a bastantear y si la Administración necesita como requerimiento que sea bastantear por otras Administraciones, que sea la propia Administración la que se ocupe de ese tema, y no tenga el ciudadano que ir con el documento por toda la ciudad recorriendo Instituciones. Ese es el sentido que queremos darle, porque la literalidad ya me imagino que está bastante leída.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Las enmiendas presentadas por la Senadora Vilallonga y otros Senadores, por el señor Dorrego, por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió y por el

Grupo Parlamentario Popular han sido dadas por defendidas. Por tanto, para el turno en contra, tiene la palabra el Senador Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

Solamente para decir que el avance de esta Ley respecto a lo que existe actualmente es que los medios por los que se puede certificar o acreditar ante la Administración que está uno representado por otra persona son, como lo dice el propio proyecto de ley, cualquier medio válido en Derecho del que se tenga constancia fidedigna. Usted, Senador Barbuzano, si no recuerdo mal, creo que cambia fidedigna por auténtica. Nos parece que eso sí que sería retroceder un poquito, porque la autenticación, en Derecho, tiene un significado distinto, más restrictivo, más limitativo, que la constancia fidedigna.

Por otra parte, la introducción que hace el Senador Barbuzano sobre el tema del bastantear no viene en ningún sitio de la Ley y, por tanto, yo creo que no es necesario que introduzcamos un requisito más, como es el del bastantear, en un documento por cualquier parte de la Administración. Actualmente creo que sólo hay un trámite en donde se exige el bastantear y, por tanto, a los ciudadanos esto les interesa en el sentido de que les afecta bien poco.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ardaiz.

El Senador Barbuzano tiene la palabra para réplica.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo, en la disquisición jurídica de auténtico o fidedigno no entro porque no soy jurista, estoy aquí como político y de milagro, o sea que me considero incapacitado para entrar en ella. Solamente he copiado el artículo 24.2, de manera que cuando Garrigues Walker, que parece que era bastante sabio en estos temas, hizo esa Ley, y era jurista también, pues se equivocó, cosa que no me extrañaría. Yo lo único que he hecho ha sido copiar literalmente el artículo 24.2, no he hecho nada más, lo leí en la actual Ley de Procedimiento Administrativo y me pareció correcto. ¿Por qué cambiarlo? Porque si para cualquier solicitud yo debo tener un poder... No puedo rebatir los argumentos del Senador Ardaiz, porque yo jurista no soy, y me considero incapaz.

Respecto al otro tema, es una experiencia que yo he tenido; habitualmente se le dice al propio ciudadano que vaya a tal organismo porque tiene que bastantear el documento allí primero, y coge el ciudadano su papel y va allá. ¿Es nuevo? Lo que abunda no creo que moleste, pero si no quieren ponerlo no creo que pase nada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

El Senador Ardaiz tiene la palabra.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente. Senador Barbuzano, no se inquiete cuando le hable de algún término jurídico porque carezco, al igual que usted, de la formación de jurista, pero es que yo creo que carezco incluso de cualquier otra, mi formación es casi de Calendario Zaragozano. De todas formas lo que he hecho es acudir al Diccionario, y desde luego en este tema del poder -darlo a otra persona es una forma de representación ante la Administración- en esta Ley es algo que no se pide, porque dice que cualquier medio es válido para representar -válido en Derecho- y que deje constancia fidedigna, que implica mayores requisitos. Por eso no aceptábamos su enmienda, porque era más restrictiva.

Si quien hizo la Ley de Procedimiento Administrativo se equivocó o no, yo no soy capaz, desde mi nula formación jurídica, de decidir o de opinar sobre ello. Lo que sí puedo decirle es que los tiempos en que se hizo aquella Ley, su contexto, era absolutamente distinto del de éstos y, por tanto, desde un Estado democrático, en el que el propio proyecto de ley dice que la Administración está al servicio de los ciudadanos y no al revés, es mejor para los ciudadanos tal como está el proyecto de ley que como estaba en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere intervenir, Senador Barbuzano? Tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente, su amabilidad es extraordinaria.

Obviamente consultaré el tema con los asesores jurídicos y si el Senador Ardaiz tiene razón, no duce que en el Pleno retiraríamos las enmiendas. De momento, las mantengo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano. Si no hay más intervenciones pasamos a votar. *(El Senador Ardaiz pide la palabra.)* Tiene la palabra el Senador Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Mi Grupo Parlamentario presentó una enmienda, la número 470 al Título III, que no ha sido recogida en el dictamen de la Ponencia y que se refería a cambiar, en el artículo 31.2, última línea, el artículo indeterminado «una» por el artículo determinado «la» para que quedase «la ley» en vez de «una Ley».

El señor PRESIDENTE: Senador Ardaiz, lo consideramos como una errata material en el Boletín en que se ha publicado el Informe, y en ese caso está bien que se haga constar así para que se modifique en los textos que se publiquen a continuación.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ardaiz. Pasamos a votar el Informe de la Ponencia para el Título III. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, uno; abstenciones, 6.

El Señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Informe de la Ponencia para el Título III.

Pasamos a continuación al Título IV. El Senador Barbuzano tiene la palabra para la defensa de la enmienda número 10. Título IV

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta enmienda al artículo 44.2, en las líneas siete y ocho, está en concordancia con otras, principalmente con las que hablan del tema del silencio administrativo. Se trata de suprimir «salvo que en dicho plazo haya dictado resolución expresa». Bajo nuestra óptica, insisto, sin ser jurista, nos parece que entre comas, como vocativo, se le da una salve a la Administración para aumentar el silencio administrativo. Esta es nuestra opinión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

A este Título IV existe una enmienda transaccional del Grupo Socialista que va a ser leída a continuación por el señor Letrado.

El señor LETRADO DE LA COMISION: Es referente al artículo 43.5 y se justifica por corrección gramatical. Pasaría a decir lo siguiente: «Cada Administración, para mejor conocimiento de los ciudadanos, podrá publicar, de acuerdo con el régimen de actos presuntos previsto en la presente Ley, una relación de los procedimientos en que la falta de resolución expresa produce efectos estimatorios y de aquellos en que los produce desestimatorios.»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Aunque todos los enmendantes han dado por defendidas todas las enmiendas a este Título IV, no obstante, como hay una enmienda transaccional, si desean intervenir sobre ella o sobre cualquier otro punto correspondiente a este Título, pueden hacerlo. *(Pausa.)*

¿Quiere intervenir el Grupo que ha presentado la enmienda transaccional para explicarla y para contestar lo que ha sido defendido?

La Senadora Rubiales tiene la palabra.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

Por cortesía al Senador Barbuzano, voy a contestar a su enmienda. Es una enmienda que, sin duda alguna, va a ser objeto de debate en el Pleno porque hace referencia a todos los artículos de los actos presuntos y del silencio, que han sido muy enmendados porque es la novedad sobre la que pivota el proyecto de ley y, sobre todo, ha sido también muy enmendado por todos los grupos parlamentarios el artículo 44, certificación de los actos presuntos, enmendado, asimismo, por el Senador Barbuzano.

Sin embargo, nuestro Grupo cree que precisamente esta certificación del acto presunto es una garantía más que se le da al ciudadano; está basado en la nueva filosofía de la ley, la cual responde a la obligación general de que la Administración tiene que resolver. ¿Qué ocurre si no resuelve? Si no resuelve el silencio se hace positivo con carácter general. Si a pesar de todo no ha resuelto, a partir de ese momento hay acto administrativo. Pero ¿cómo prueba el ciudadano que ese acto existe, es presunto y estimatorio? ¿Cómo demuestra la existencia? Hay varias posibilidades.

Algún grupo enmendante señala la posibilidad de quedarse con la solicitud inicial con la que se inicia el procedimiento. El proyecto de ley lo que hace es introducir una garantía de que el ciudadano tenga un certificado que demuestre ante la Administración la fecha de la solicitud, que no se le ha contestado y que, por tanto, tiene los derechos reconocidos. Y, además, le permite a la Administración, si no ha cumplido con la obligación, poder resolver al recibir la petición de certificación. Con lo cual, en 20 días, que es lo que se le da de más, el ciudadano se puede ahorrar los trámites subsiguientes de recurso, que es lo que trata de resolver el proyecto de ley.

La introducción de los 20 días más en los tres meses que tiene de plazo de desestimación, aunque el acto presunto se produzca, es una garantía para que, primero, el ciudadano pueda hacer valer el derecho que ya se le ha reconocido sobre la base de que es una desestimación positiva por silencio, por la inactividad de la Administración; y, segundo, que pueda servirle a la Administración de recordatorio de que tiene que resolver, que es su obligación, porque si no es falta grave la no resolución.

Esa es la razón por la que defendemos la existencia de la certificación. Por eso, señor Barbuzano, lamentamos no poder resolver favorablemente la enmienda que su señoría ha presentado.

La enmienda transaccional presentada al apartado 5 del artículo 43, es una enmienda pura y exclusivamente de redacción gramatical, porque la redacción final del párrafo señalaba: «...una relación de los procedimientos en que la falta de resolución expresa produce efectos estimatorios y los que lo producen...» Y una relación también de aquellos procedimientos en los que los efectos que se producen son desestimatorios. Es puramente gramatical y ésta es la razón de la enmienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senadora Rubiales. El señor Barbuzano tiene la palabra para réplica.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Estoy de acuerdo con la filosofía del silencio administrativo y creo que es una novedad altamente positiva. Pero al leerlo detenidamente, el silencio no son tres meses, son tres meses y veinte días. Si un ciudadano hace su solicitud y el acto no se le resuelve a los tres meses, teóricamente, tal como dice el proyecto de ley, a los tres meses y una quincuagésima parte del día siguiente la

Administración tiene que darle el certificado. El ciudadano va a la Administración y se lo recuerda, ¡madre!, lo tenía en el cajón de la mesa, deprisa y corriendo tiene que resolver en 20 días. Podría decirse que el silencio administrativo no son tres meses, son tres meses y veinte días, yo lo entiendo así, porque si a mí me dicen «salvo que en dicho plazo haya dictado» y tengo 20 días para dictarlo, yo tengo tres meses y veinte días para decirlo. Si yo estuviera en la Administración diría: ya me recordaron que tenía que dar la autorización para la gasolinera en la margen derecha de la carretera y le diría al jefe de servicio que sacara inmediatamente eso en 20 días y así no incurrimos en ninguna cuestión extraña.

Créame que de la lectura se entiende eso, son tres meses y veinte días.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barbuzano.

El Senador Bajo Fanlo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, únicamente quería hacer una aclaración. El señor Presidente ha dado por defendidas nuestras enmiendas a este Título y, aunque yo en principio no lo había dicho, como las he dado todas por defendidas en los restantes títulos, para que el señor Presidente tenga razón doy por defendidas todas las enmiendas al proyecto de ley en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bajo Fanlo.

La Senadora Rubiales tiene la palabra.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

El señor Barbuzano lleva una parte de razón, pero sólo una parte, no lleva otra parte, que es la más importante, y es que a los tres meses hay acto administrativo presunto estimatorio, luego los efectos se producen desde los tres meses. Lo que la Administración y el ciudadano tienen son 20 días para obtener la certificación de la existencia de ese acto, luego ya no hay tres meses y veinte días de silencio administrativo; hay tres meses de silencio y 20 días para obtener la certificación de la existencia de ese acto, que produce efectos jurídicos desde los tres meses en que se produce el silencio administrativo.

Lo de los 20 días es absolutamente discutible pero nosotros creemos que está puesto en garantía del ciudadano que frente a la maquinaria de la Administración es mucho mejor que, aunque vuelva a tener una dilación pueda, primero, tener una resolución expresa porque al presentarlo le puede servir de recordatorio a la Administración y, si no, puede tener una garantía de que prueba que tiene el acto presunto estimatorio, o desestimatorio en su caso, porque tiene la petición de certificación que demuestra que la estimación o desestimación produce efectos desde los tres meses, no desde los tres meses y

veinte días. Por eso le decía que lleva una parte de razón, pero no la tiene en la médula de la cuestión.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a pasar entonces a votar, en primer lugar, la enmienda transaccional al artículo 43.5, que ha sido presentada por el Grupo Socialista. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Votamos a continuación el Informe de la Ponencia para el Título IV.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Informe de la Ponencia para el Título IV.

Título V Pasamos al Título V... (El senador Gómez Martínez-Conde pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Gómez Martínez-Conde.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Se trata de una aclaración en la nomenclatura. Esta última enmienda que se dice «transaccional» de la redacción al artículo 43, último párrafo, dudo si es una enmienda transaccional o una enmienda «in voce», porque es la supresión o modificación de dos palabras en la redacción. No sé qué es exactamente transaccional. No se cambia más que la redacción de dos palabras, y no hay una enmienda en contra para transigir, sino que es una enmienda «in voce» de carácter semántico-gramatical.

El señor PRESIDENTE: Lo permite el artículo 115 del Reglamento, y se da para subsanar errores e incorrecciones terminológicas o gramaticales. Entonces, tiene razón, no sería exactamente transaccional.

Pasamos, señorías, al Título V. El Senador Barbuzano, tiene las enmiendas 5, 8 y 9. Para su defensa tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 9, creo que tiene, si no me equivoco, una transaccional que es al artículo 57.3.

Yo al leerlo, leí «tácitamente», y se me hacía muy difícil entender quien decidía lo de «tácito». No lo del libro, lo del escritor, sino lo del artículo.

Yo he leído la transaccional: «que suponga el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga el recurso procedente». «Conocimiento» puede ser la notificación, el presentar de nuevo un recurso, etcétera, pero no tácitamente.

Por lo tanto, creo que lo más serio es que retire yo la enmienda número 9. Quedan la 8 y la 5. Perdóneme el orden, pero es que lo tengo por artículos.

La enmienda número 8 es al punto f), apartado 1, del artículo 61. Pretendemos suprimirlo, porque creemos que todo lo que se pretende contemplar en este punto, está en el artículo siguiente, en el artículo 62, y concatenado con las mejoras que ya el propio proyecto de ley introduce en los artículos 47 y 48. Por ello, creemos que lo mejor es suprimir este punto f); no entendemos por qué está ahí.

Respecto a la enmienda número 5, se trata de añadir un nuevo punto cinco al artículo 66, que nos parece importante, y también porque a nosotros se nos han dado casos en nuestras labores ejecutivas en la Administración... Dice: «Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los casos de omisión de informes o propuestas preceptivas.»

Esto se da en muchos casos, aprobaciones en Pleno de las Instituciones locales, etcétera, en las que se establece que se dará por aprobado cuando estén los informes dentro del expediente. Ello da pie a resoluciones de instituciones no correctas. Si el informe es preceptivo, póngase por ejemplo, interventor, secretario de una Corporación o un informe técnico preceptivo; que lo contenga el expediente para resolver el acto. Cuando no lo contenga, pues no se resuelve.

Esta es la rectificación, variando la justificación para explicarla.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Ruego al señor Letrado dé lectura a la enmienda transaccional presentada al artículo 57.3.

El señor LETRADO: Dice así: «Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga el recurso procedente.»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Las enmiendas presentadas por la Senadora Vilallonga y otros, Senador Dorrego, Senadores Nacionalistas Vascos, Grupo de Convergència i Unió y el Grupo Popular, han sido dadas por defendidas.

Para turno en contra, y para explicar la enmienda transaccional, tiene la palabra la Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

Voy a empezar por lo desagradable, que es la no aceptación de dos, y luego termino con la transaccional, en la que efectivamente llevaba toda la razón el señor Barbuzano.

Senador Barbuzano, con respecto a la enmienda número 8 que pretende eliminar el punto f), del apartado 1, del artículo 61, porque dice que ya está contemplado en el

artículo 62, quiero recordarle muy rápidamente al Senador Barbuzano, que son dos supuestos diferentes y distintos. El artículo 61 regula la nulidad de los actos administrativos. Es decir, es nulo de pleno derecho, y por tanto es imposible que pueda ser subsanado; el acto radicalmente nulo no produce nunca efectos, no transcurre el plazo. Por tanto, el acto administrativo viciado de nulidad, es un acto radicalmente nulo que nunca produce efectos. Mientras que en el artículo 62, se regula la anulabilidad de los actos: que produce efectos, que tiene un plazo, y que tiene un procedimiento completamente diferente. Después, hay una forma de revisión de los actos, tanto en el caso de nulidad como anulabilidad, en el artículo 101 y siguientes de la ley donde esto se regula.

Es verdad que usted dice -está ya en el artículo 62-, en el que se establece: «son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder». Ahí está todo, también esto. Pero fijese usted cómo precisa la letra f) del artículo 61 que dice: «Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.» Esto es fundamental, sobre todo en una ley que establece el silencio positivo, y no se puede adquirir un derecho que sea contrario al ordenamiento jurídico y si falta algún elemento esencial para la adquisición.

O sea, que está mucho más remarcado en la letra f) del artículo 61. Si dejáramos sólo el artículo 62, serían anulables, con lo cual se podría subsanar que se adquirieran cosas en contra del ordenamiento jurídico, faltando los elementos esenciales para esta adquisición.

Luego, son dos supuestos diferentes que están acentuados en el caso del artículo 61, como lógicamente ocurre con todos los supuestos tasados que, por otra parte, regula la nulidad del artículo 61.

Con respecto a la enmienda número 5, que pide añadir un párrafo nuevo para los casos de omisión de informes o propuestas preceptivas, está regulado en la Ley, no recuerdo ahora mismo en qué precepto. Usted lo quiere meter en la convalidación de los actos administrativos, y en esto no tiene nada que ver la existencia o no de informe preceptivo. El acto tendrá ese vicio en función de lo que viene diciendo la regulación de los artículos de la nulidad y de la anulabilidad que debe contener el acto administrativo: Los que se hayan dictado prescindiendo del dictamen del órgano colegiado. Esa es una causa de nulidad, que está regulada en el artículo 61, entonces, no se puede convalidar y las reglas de la convalidación son de carácter general. Lo nulo no se puede convalidar, nunca. Solamente se puede convalidar lo anulable, y si falta un informe preceptivo, será nulo por el artículo 61. ¿Qué hacemos metiendo algo que no es susceptible de convalidación en el artículo 66?

Esa es la razón por la que no admitimos, porque no nos parece correcta ni siquiera jurídicamente, la enmienda propone añadir un punto 5 al artículo 66. Sin embargo, si nos pareció, desde el primer momento en que lo leímos, absolutamente razonable lo que decía usted en la en-

mienda al artículo 57, relativo al tema de la notificación.

Efectivamente, la intención de la ley era decir que bastaba cualquier manifestación -era también favorable al ciudadano y al administrador- que haga, de la que se pueda deducir que ha tenido conocimiento del acto, sirva para que se pueda entender que el procedimiento puede continuar. Sirve cualquier actuación, pero naturalmente no hay actuaciones tácitas, y la voluntad del legislador estaba mal expresada. Entonces, le ofrecemos la fórmula que ha leído el señor Letrado -que todas sus señorías conocen- y que me excuso de reiterarla, agradeciéndole que nos haya puesto de manifiesto esta deficiencia técnica, que era mucho más que una deficiencia técnica, porque tenía importancia para la buena comprensión del proyecto, que quería decir lo que su señoría ha apuntado y estaba defectuosamente dicho.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Rubiales.

Para replicar, tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco las explicaciones de la Senadora Rubiales, cómo no, y con respecto a las enmiendas 5 y 8 nos han convencido las razones que nos ha dado y, por tanto, las retiramos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Tiene la palabra la Senadora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Sólo quiero darle las gracias muy efusivamente al Senador Barbuzano.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Rubiales.

Quedan retiradas las enmiendas 5, 8 y 9.

Pasamos, por tanto, a las votaciones.

En primer lugar, votamos la enmienda transaccional a la enmienda número 9, del Senador Barbuzano, al artículo 57.3. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la enmienda transaccional que ha sido leída.

Votamos a continuación el informe de la ponencia para el Título V, incorporada esta enmienda transaccional. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la ponencia para el Título V.

Título VI

Pasamos al Título VI.

El Senador Barbuzaño tiene la palabra para la defensa de las enmiendas 4, 6 y 7.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 6 pretende añadir un nuevo artículo 73 bis 2, puesto que primero añadimos un 73 bis. Esto no tiene más que una forma de decirlo; será la que corresponda.

Para no alargar mi explicación, simplemente diré que esta enmienda se refiere al recurso de queja, que observo, si no estoy equivocado, que no se encuentra recogido en el proyecto de Ley. Creo que el recurso de queja es importante. Por desconocimiento, lo usan pocos ciudadanos, pero insisto en que es bastante importante.

A mi modesto y leal saber y entender, la redacción de la Ley vigente me parecía buena y lo único que he hecho, pura y simplemente, es trasladarla aquí para que se introduzca en el proyecto. Me parece un procedimiento bueno para la agilidad, la corrección de la tramitación, etcétera.

La enmienda número 7, como decía antes, pretende añadir un nuevo artículo 73 bis y se refiere al artículo 76 de la Ley vigente.

Insisto, a mi modesto y leal saber y entender, este aspecto tampoco está recogido en el proyecto de Ley. Se trata de la responsabilidad en la tramitación y en el despacho de los asuntos de los jefes y funcionarios que tuvieran a su cargo la tramitación del expediente. Es bueno que todo el mundo sea responsable y que no proliferen el fondeo administrativo. Por tanto, lo único que hago es copiar el artículo 76 de la Ley vigente, por hacer un estudio comparativo entre las dos leyes.

La enmienda 4 está conectada con las anteriores y se refiere al artículo 53.5 de la Ley antigua. Se propone añadir un punto 5 al artículo 82, que diga: «salvo lo dispuesto en el apartado anterior, la omisión de informes preceptivos será causa de anulabilidad no convalidable».

Me van a contestar lo mismo y ya veré si las explicaciones me convencen, en cuyo caso retiraría las enmiendas. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzaño.

El resto de las enmiendas presentadas al Título VI han sido dadas por defendidas por todos los enmendantes.

Por tanto, para turno en contra, tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Me ha correspondido, en nombre del Grupo Socialista, preparar la defensa del proyecto frente a las enmiendas presentadas por los grupos políticos a los Títulos VI, VII y VIII.

A la vista de la decisión de los grupos políticos, en general, de considerar defendidas sus enmiendas, reservándose el derecho a defenderlas de nuevo en la posibilidad reglamentaria que tienen en el Pleno, me gustaría

hacer alguna pequeña consideración con respecto a todas ellas y a las presentadas a los Títulos de cuya defensa se me ha responsabilizado.

Quiero decir, en primer lugar, que me parece que las enmiendas de los grupos están, en general, presentadas con un ánimo muy constructivo, pero a veces es difícil interpretarlas, en la medida en que los grupos no presentan un texto alternativo al proyecto de Ley. El proyecto de Ley del Gobierno tiene una lógica que resuelve, yo creo que con satisfacción razonable, una serie de complicados temas técnicos. No es igualmente difícil abordar la regulación del régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo en un sistema político basado en el principio del centralismo y de la jerarquía como principios arquitectónicos fundamentales, es más difícil hacerlo en un sistema como éste, en el que hay que alcanzar complicados y difíciles equilibrios entre el principio de jerarquía, el de descentralización, el principio de unidad y el de pluralidad, etcétera. Es difícil y creo que el proyecto del Gobierno, en términos razonables, lo consigue. Hay, por otro lado, enmiendas que, analizadas aisladamente con el artículo al que se presentan, pueden parecer aparentemente razonables, pero analizando en su conjunto el armazón de la Ley, lo mismo que se propone mejorar en artículos concretos, tienen su solución en otros apartados de la propia ley. Y lo que puede parecer una propuesta aparentemente aceptable puede resultar no serlo tanto desde el punto de vista de la técnica legislativa, porque si esos mismos temas están resueltos de otra manera en otro momento de la ley, estas enmiendas incurrirían en una técnica legislativa no recomendable, que es una técnica de reiteraciones, etcétera. El propio Tribunal Constitucional ha insistido en que principios que inspiran el funcionamiento de la administración pública, que están solemnemente proclamados en textos constitucionales, no es conveniente estarlos reproduciendo en disposiciones legales de rango inferior.

Esto lo quería decir como impresión general y subrayando el respeto que me merecen las enmiendas y el espíritu constructivo que creo que subyace en ellas.

Por lo que respecta, en concreto, a las enmiendas del Senador Barbuzaño, creo que el recurso de queja que él pretende mantener ha sido eliminado del proyecto de Ley porque éste viene funcionando de la siguiente manera: se mantienen instrumentos en vía administrativa que pueden servir de oportunidad a la administración para reconsiderar sus propias decisiones y que sirven también de vehículo a los ciudadanos para plantear la reconsideración de una determinada decisión; viendo una larga estela estadística, aquellos que al final tienen una utilidad.

No hay que olvidar que el principio de economía y el de celeridad deben ser ideas-fuerza que presidan todo el entramado de la nueva regulación del procedimiento administrativo. Y algunos instrumentos que fueron consagrados por nuestro derecho tradicional y que se ha visto, estadísticamente hablando, que no han cumplido esa finalidad, que no han servido para conseguir esos objetivos, en la opción que tiene que hacer el legislador entre

qué mantiene y qué innova, han quedado fuera del proyecto de Ley. Eso es lo que pasa con la propuesta del Senador Barbuzano de mantener el recurso de queja.

Hay otra enmienda, la que se refiere a la omisión de informes preceptivos, en la que yo creo que emplea una técnica un tanto confusa. Hablar de «anulabilidad no convalidable» es una expresión difícilmente interpretable en términos jurídicos y, sobre todo, a la vista de lo que son los conceptos que manejan habitualmente la doctrina y la práctica legislativa y administrativa en este terreno.

Hay que tener cuidado con este tipo de propuestas, porque en el fondo de ellas pueden operarse auténticos traslados competenciales; es decir, si una Administración o un órgano administrativo, por ejemplo, tiene que emitir un informe, no lo hace, y la omisión de ese informe es causa de lo que aquí dice el Senador Barbuzano, de «anulabilidad no convalidable», que si quisiéramos traducirlo en términos prácticos yo creo que sería algo así como una nulidad radical, estaríamos operando por esta vía un auténtico traslado de competencias, un desplazamiento competencial del órgano que tiene que resolver al que tiene que emitir el informe.

Yo creo que no es conveniente aceptar esta enmienda ni la anterior, y por eso el Grupo Socialista las va a votar negativamente cuando sean sometidas por el señor Presidente a votación.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Pérez García.

El Senador Barbuzano tiene la palabra para réplica.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

¿Cuántos ciudadanos han utilizado la queja en los procedimientos administrativos? Pues tres. Puede que así sea estadísticamente, pero, como bien se sabe, las estadísticas se manejan a favor del que las quiera usar, y son muy aleatorias.

El recurso de queja en el procedimiento administrativo, y hablo en la práctica, se ha sustituido por la negociación. El ciudadano se dirige a la Administración, pregunta cómo va su expediente, le dicen que va teniendo un resultado negativo y, en ese caso, presenta un nuevo escrito. El artículo que se pretende introducir dice «en todo momento» del procedimiento. Ese «en todo momento», ¿qué significa? Que se ha sustituido por la negociación, por una negociación muy «sui generis»: que el ciudadano vaya al responsable del procedimiento y dialogue con él sobre el trámite y sobre el expediente. El que no haya sido utilizado es una ignorancia que no excusa su cumplimiento, pero ignorancia al fin y al cabo. Pero yo no creo que porque esté en la Ley deba sustituirse por la negociación, porque la negociación en el trámite de un expediente ya sabemos a qué puede llevar. Nos puede llevar a cualquier cosa, y no quiero elucubrar.

En cuanto a lo del texto alternativo, Senador Pérez, yo no sé si en el Senado se puede hacer, pero yo manifiesto

desde ahora que me considero incapaz de hacer un texto alternativo a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto a la enmienda número 4 que usted comentó -y esto es una realidad- se aprueban y se resuelven expedientes por instituciones sin contener los informes de otras partes de la Administración. Recuerdo, por ejemplo, política territorial con respecto a actuaciones urbanísticas. Esta es una práctica que puedo demostrar claramente. Trataba de decirle, quizá no con las palabras ni con los términos jurídicos correctos, que si hay informes preceptivos de otras Administraciones que entienden cosas que son colaterales a ellos, se tuviesen en cuenta y, como usted muy bien dijo, fuera anulado el acto, es decir, no pudiera seguir adelante. Nosotros seguimos opinando eso por nuestra propia experiencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

El Senador Pérez García tiene la palabra.

El señor PEREZ GARCIA: Señor Presidente, simplemente para decir lo siguiente. Cuando yo he hablado de la inexistencia de un texto alternativo no estaba encerrando en mi expresión ningún tipo de reproche, simplemente decía que a veces es difícil imaginarse cómo funcionaría todo el entramado de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, analizando sólo enmiendas a artículos concretos del texto. Es lo único que quería decir, que tiene uno que hacer un esfuerzo de imaginación. No encerraba ningún tipo de reproche, porque abordar un proyecto de estas características, con toda su dimensión, requiere de un soporte, de unos asesores de los que no es fácil que todos los Grupos parlamentarios puedan disponer.

Le digo dos cosas, Senador Barbuzano. Usted habla del recurso de queja casi más como una fórmula, como un instrumento que podría permitir algún tipo de conciliación entre la Administración y el administrado. La Ley incorpora soluciones importantes que están orientadas a ese mismo principio; la Ley incorpora, en materia de recursos, otros procedimientos de impugnación, incluidos los de conciliación y arbitraje, que van en ese camino, como una serie de instrumentos de recursos nuevos, que son novedad en la Ley.

La Ley introduce también instrumentos de participación, concretamente en el artículo 85.4, que están en esa misma tendencia: estimular el diálogo Administración-administrados a lo largo del procedimiento, en el que se acabará formando la voluntad de la Administración, para facilitar soluciones de estas características y abreviar en lo posible la tardanza, que suele ser una carga para el que está interesado en obtener una resolución administrativa.

También introduce el proyecto de Ley en el artículo 87 un supuesto de terminación convencional.

Yo creo que lo que el Senador Barbuzano ha expresado

querer a través de su propuesta para mantener el recurso de queja, la Ley lo procura satisfactoriamente a través de estas tres vías que están incluidas en el entramado de este proyecto de Ley.

Eso es lo que quería decir.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Pérez García.

Vamos, por tanto, a votar el informe de la Ponencia para el Título VI. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Título VI del Informe de la Ponencia.

Título VII Pasamos a debatir el Título VII.

El Senador Barbusano ha presentado las enmiendas números 1, 2 y 3. Tiene la palabra para su defensa.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 1, al punto 2 del artículo 104, sólo intenta concatenarlo con el artículo 156 de la Ley General Tributaria, que hace mención a los cinco años. Simplemente pretendemos que diga lo mismo que la Ley General Tributaria, que no creo que haga falta leerla.

La enmienda número 3 pretende añadir un nuevo apartado c) al punto 2 del artículo 110, que me parece importante. Pretende que se haga una salvedad del interés público, que el interés público quede salvado. Creo que incluso el Tribunal Supremo dice algo de esto. *(El señor Vicepresidente, Gallego Cuesta, ocupa la Presidencia.)*

La enmienda número 2 al artículo 116 dice: «Transcurrido un mes desde...». No tiene mayor justificación que ésa, que conceptualmente deseamos un mes.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gallego Cuesta): Muchas gracias, senador Barbusano.

El resto de los Grupos han dado por defendidas sus enmiendas. Para contestar, tiene la palabra, por el Grupo Socialista el senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Muy brevemente, señor Presidente.

Quiero decir al senador Barbusano; en el mismo tono en el que vengo comentando sus enmiendas, que me parece que su propuesta al artículo 110, en el sentido de que se añadiera un nuevo párrafo c) que impidiera la suspensión de la ejecución de los actos administrativos cuando existiera perjuicio para el interés público, viene adecuada y flexiblemente resuelto en el párrafo 2 del artículo 110. Ahí se establece una ponderación entre el perjuicio que causaría el interés público a terceros y la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente. Yo creo que la ley lo somete a una consideración jurídica que es razonable dejarla abierta.

Su propuesta de que la corrección de errores materiales tenga un plazo límite de cinco años para ajustarlo al que prevee la Ley General tributaria en los mismos supuestos, es un criterio legislativo respetable. No es el que ha adoptado el proyecto de ley, si bien yo no tendría consideraciones ontológicas para oponerme a él, es simplemente un criterio frente a otro, y hay que tener en cuenta que tampoco estamos hablando de un tema mayor en el contexto de la ley.

Finalmente, su propuesta de que el silencio administrativo en materia de recursos se restrinja y opere en el plazo de un mes y no en el de tres, es también una propuesta absolutamente respetable. En el proyecto de ley se ha tratado de fijar en tres meses por dos razones: para hacerla coincidir, por un lado; con la técnica y con el plazo que se emplea a la hora del silencio administrativo, que se regula en otro Título que ya se ha discutido, y, por otro lado, se ha tenido en cuenta también estadísticamente -perdone que me remita a ese dato- cuál ha sido el plazo habitual en el que las Administraciones han contestado a los recursos cuando los han contestado. Y como de lo que se trata no es de introducir en la ley soluciones que sean un tanto voluntaristas, sino de establecer una garantía para los particulares; una garantía de certeza y de seguridad en el procedimiento, pero, al mismo tiempo, de establecer plazos que con un esfuerzo razonable puedan ser cumplidos por la Administración en el objetivo que ahora el proyecto de ley está pretendiendo y es que la Administración tiene el deber de resolver y debe resolverlo, por eso se ha optado por el plazo de tres meses, en lugar de por un plazo más breve como el que su señoría propone. Estamos, como siempre, en el terreno de lo opinable, y por eso en nuestro razonamiento tenemos que movernos con una gran relatividad.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Gallego Cuesta): Muchas gracias.

Votamos el Título VII del Informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Gallego Cuesta): Queda aprobado. *El señor Presidente ocupa la Presidencia.*

El señor PRESIDENTE:

Pasamos a debatir el Título VIII al que hay presentada una enmienda transaccional del Grupo Socialista sobre la enmienda número 326 al artículo 120,1., del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió. Título VIII

Ruego al señor Letrado dé lectura a esta enmienda transaccional para, a continuación, pasar a comentarla.

El señor LETRADO: Dice así: «Si planteada una reclamación ante las Administraciones Públicas, ésta no ha sido resuelta y no ha transcurrido el plazo en que deba

entenderse desestimada, no podrá deducirse la misma pretensión ante la jurisdicción correspondiente.»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Como están dadas por defendidas las enmiendas de la Senadora Vilallonga y otros señores Senadores, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, del Grupo de Convergència i Unió y del Grupo Popular, ¿quiere intervenir algún miembro del Grupo Socialista? *(Pausa.) (El Senador Gómez Martínez-Conde pide la palabra.)*

El Senador Gómez Martínez-Conde, del Grupo Popular, tiene la palabra.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Gracias, señor Presidente.

Simplemente para matizar que me parece que tampoco ésta es una enmienda transaccional, sino una aceptación total de la enmienda número 326 que ha presentado el Grupo de Convergència i Unió, que dice exactamente: «Si planteada una reclamación... / ...ésta no ha sido resulta y no ha transcurrido el plazo...» Me parece, como digo, que es igual que lo que nos ha leído el señor Letrado.

(El Senador Pérez García pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Yo tengo la impresión de que el Grupo Popular está un poco preocupado por la calificación jurídica de estas enmiendas y también por una razón de índole estadístico.

Creo que el Grupo Socialista ofreció, al principio de este debate, una cierta disposición al acuerdo. Bien es verdad que el tema que aborda esta ley es un tema complicado, en el que no es fácil quitar y poner piezas en un entramado que tiene su lógica, y bien es verdad que el procedimiento parlamentario en nuestro sistema político empieza en el Congreso y termina en el Senado, y que ya en el Congreso, los que hemos tenido ocasión de ir examinando los dos textos -el texto tal y como entró en el Congreso de los Diputados, y tal y como fue remitido por el Congreso de los Diputados al Senado- hemos podido comprobar que ha habido integraciones, adaptaciones, modificaciones en el primer tramo del debate parlamentario, que es el que se produce en el Congreso de los Diputados.

En cualquier caso, nosotros mantenemos la calificación jurídica de esta enmienda y, reitero, creo notar una cierta preocupación estadística en el sentido de que si se produjeran muchas enmiendas calificadas como transaccionales y luego materialmente no fueran transaccionales podría parecer -y eso al Grupo Popular, a lo mejor, le inquieta un poco- que el Grupo Socialista ha tenido un talante dialogante e integrador en este debate. Si es por eso lo entiendo, pero el Grupo Socialista mantiene su calificación.

(El Senador Gómez Martínez-Conde pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: El Senador Gómez Martínez-Conde.

El señor GOMEZ MARTINEZ-CONDE: Gracias, señor Presidente.

Querido compañero, me va a perdonar que le contradiga ya que no se trata de eso porque no son ni siquiera enmiendas propias. Estoy tratando de la pureza del procedimiento. Una transaccional creo que se debe entender cuando se transige entre partes, pero si presentada una enmienda se acepta totalmente, no creo que sea una transacción. No es, como digo, ni siquiera enmienda propia y, por tanto, no nos preocupa la estadística.

Y en cuanto al talante negociador que dice su señoría, hemos visto todo lo contrario. En ninguna enmienda de todas las que tiene presentadas el Grupo Popular se ha hablado ni siquiera de modificaciones semánticas, luego no hemos visto esa disposición.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Como no hay más intervenciones, pasamos a votar la enmienda transaccional al artículo 120, 1. *(El señor Ardaiz Egüés pide la palabra.)*

El Senador Ardaiz tiene la palabra.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

Queríamos decir que, por un error material nuestro, hemos presentado esta enmienda transaccional al caso concreto de la enmienda a la que se refiere el señor Gómez García-Conde, lo cual no contradecía las posiciones políticas que estaba manteniendo mi compañero Santiago Pérez y, por tanto, queremos que se vote la enmienda número 326 de Convergència i Unió.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señorías, retirada la titulada enmienda transaccional al artículo 120, votamos la enmienda número 326 del Grupo parlamentario de Convergència i Unió. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobada por unanimidad.

Votamos el Informe de la Ponencia para el Título VIII, incorporando la enmienda número 326. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al Título IX, al cual todos los señores enmendantes han dado por defendidas sus respectivas enmiendas. Si no hay ningún señor Senador que quiera intervenir, pasamos directamente a la votación.

Votamos el Informe de la Ponencia para el Título IX. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Título X
(Artículos
138 a 145)

En el Título X pasa lo mismo: todos los Grupos parlamentarios enmendantes han dado ya por defendidas sus enmiendas. Si no hay intervenciones, pasamos directamente a la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Disposiciones
adicionales

Disposiciones adicionales. Las enmiendas presentadas han sido dadas por defendidas, y, por tanto, votamos el informe de la Ponencia para las disposiciones adicionales. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

A continuación, pasamos a votar las enmiendas que han sido propuestas para incorporar nuevas disposiciones adicionales, y que son las que llevan los números 100, 101, 102, 103, 232, 233 y 234. Pregunto si se pueden votar todas juntas o si deben votarse por separado. *(Pausa.)* ¿Se pueden votar juntas? *(Pausa.)* Se van a votar conjuntamente. Vamos, entonces, a votar todas las enmiendas que se refieren a la incorporación de nuevas disposiciones adicionales. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Disposiciones
transitorias

A la disposición transitoria primera se han presentado dos enmiendas, las número 104 y la 464, que han sido dadas por defendidas. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Perdón, señor Presidente, pero me he desconectado. *(Risas.)* Hemos votado unas enmiendas a disposiciones adicionales nuevas que se proponían. ¿No teníamos que haber votado primero eso, para ver si las incorporábamos a las disposiciones adicionales del texto del dictamen?

El señor PRESIDENTE: No; son independientes. En primer lugar, hemos votado las disposiciones adicionales, y después las disposiciones adicionales nuevas que se proponían, que eran independientes, no eran propiamente enmiendas a aquéllas, sino que eran de adición. Por tanto, se han votado por separado, como corresponde reglamentariamente.

Y ahora estamos en las disposiciones transitorias. En la primera hay enmiendas, y en la segunda no las hay. Por tanto, como éstas han sido dadas por defendidas, vamos a votar juntas, si les parece, las dos disposiciones transitorias, según el informe de la Ponencia.

Votamos, pues, las disposiciones transitorias, según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Disposición derogatoria. Tiene cinco enmiendas que han sido dadas por defendidas. Por tanto, si no hay intervenciones, pasamos a votar el informe de la Ponencia para la disposición derogatoria. *(Pausa.)*

Disposición
derogatoria

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

La disposición final no ha sido objeto de enmiendas. Sometamos a votación la disposición final, según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Disposición
final

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Terminamos con la Exposición de motivos. Hay presentadas varias enmiendas del Senador Dorrego y del Grupo Popular, todas las cuales han sido dadas por defendidas. Por tanto, si no hay intervenciones, pasamos directamente a la votación del informe de la Ponencia para la Exposición de motivos. *(Pausa.)*

Exposición
de motivos

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Ha quedado, por consiguiente, dictaminado por la Comisión el proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Queda por designar quién presentará el dictamen ante el Pleno de la Cámara. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente. El Grupo Socialista propondría al propio Presidente de la Comisión. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Así se hará. Sin más asuntos de que tratar, señorías, y con más brevedad de lo que esperábamos se levanta la sesión.

Eran las trece horas y diez minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961